

27



BUENOS AIRES. - 8 MAR 2016

VISTO el Expediente Nº S01:0336048/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma QUALITY INVEST S.A. del inmueble sito en la Avenida 85 - San Martín Nros. 601/611/638/645 y calle 22 - Rodríguez Peña Nros. 2920/3031/3146/3240/3296/3348/3360/3426, Localidad de Villa Chacabuco del Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, propiedad de la Empresa NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F. el cual es utilizado por la misma como planta fabril, planta de producción de tabaco, cigarrillos y productos derivados y oficinas administrativas y comerciales.

Que el proceso para la venta del inmueble a favor de la firma QUALITY INVEST S.A. ocurrió luego de un "Procedimiento para la Obtención de Ofertas de Compra de Planta San Martín", volcado en un pliego mediante el cual se establecieron las condiciones de las





M

del Bicantenacio de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Producción ALAN CONTRERAS SANTARELLI Secretaría de Comercio

Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

27



ofertas a ser presentadas por parte de los interesados en la adquisición del inmueble.

Que en este sentido, el pliego establecía que una vez transferido el inmueble los fines de permitir a la firma NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F. el desmantelamiento y mudanza gradual de su fábrica, centro de distribución principal y oficinas administrativas a otro/s sitio/s, la mencionada firma permanecería en el inmueble como locataria por un plazo de TRES (3) años.

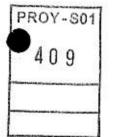
Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación







Ministerio de Producción LAN CONTRERAS SANTARELLI Secretaría de Comercio Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

27



notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma QUALITY INVEST S.A. del inmueble sito en la Avenida 85 - San Martín Nros. 601/611/638/645 y calle 22 - Rodríguez Peña Nros 2920/3031/3146/3240/3296/3348/3360/3426, Localidad de Villa Chacabuco del Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, propiedad de la Empresa NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F. el cual es utilizado por la misma como planta fabril, planta de producción de tabaco, cigarrillos y productos derivados y oficinas administrativas y comerciales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1213 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

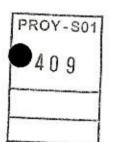
Por ello,



EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma QUALITY INVEST S.A. del inmueble sito en la Avenida 85 - San Martín Nros. 601/611/638/645 y calle 22 - Rodríguez Peña Nros. 2920/3031/3146/3240/3296/3348/3360/3426, Localidad de Villa Chacabuco del Partido











de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, propiedad de la Empresa NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F. el cual es utilizado por la misma como planta fabril, planta de producción de tabaco, cigarrillos y productos derivados y oficinas administrativas y comerciales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1213 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en DIECISÉIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese y archívese.

PROY-S01

RESOLUCIÓN Nº

27

Dr. Miguel Braun Secretario de Comercio Ministerio de Producción



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MARTINER, ATALEFE SECRETARIA LETRADA COMIZON NASIONAL DE DESENSA DE LA COMPENCIONE

27

COMP SCOR ASSOCIATION OF THE POLICE ASSOCIAT

Decretaria de C Defen

nal de I efensa de la Competencia

Expt. S01:0336048/2011 (CONC No 934) RN-GS-ER

DICTAMEN CNDC Nº 12 13

BUENOS AIRES.

RA ENE 2013

ALAN CONTRERAS SANTARELLI Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

PROY-S01

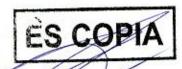
SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente Nº S01:0336048/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º DE LA LEY 25.156 (CONC. Nº 938)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

- 1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de QUALITY INVEST S.A (en adelante "QUALITY") del inmueble sito en la Avenida 85 San Martín 601/611/638/ 645 y Rodríguez Peña 2920/3031/3146/3240/3296/3348/3360/3426, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires (en adelante "EL INMUEBLE"), propiedad de la empresa NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C y F (en adelante "NOBLEZA"), el cual es utilizado por NOBLEZA como planta fabril, planta de producción de tabaco, cigarrillos y productos derivados y oficinas administrativas y comerciales, todo perteneciente a NOBLEZA.
- 2. El proceso para la venta del INMUEBLE a favor de QUALITY ocurrió luego de un "Procedimiento para la Obtención de Ofertas de Compra de Planta San Martín" volcado en un pliego de condiciones (en adelante "EL PLIEGO") en el cual se establecieron las condiciones de las ofertas a ser presentadas por parte de los interesados en la adquisición del inmueble.
- 3. En este sentido, EL PLIEGO establecía que una vez transferido el INMUEBLE y a los fines de permitir a NOBLEZA el desmantelamiento y mudanza gradual de su Jábrica, centro de distribución principal y oficinas administrativas, a otro/s sitio/s,



Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE SECRETARÍA LETRADA OMISIÓN NACIONAL DE LA COM

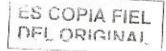
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia NOBLEZA permanecería en el INMUEBLE como locatario por un plazo de tres años.

ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN.

- 4. Previo al inicio del presente expediente, las partes se presentaron, con fecha 11 de abril de 2011, en el Expediente Nº S01: 0127331/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "QUALITY S.A. NOBLEZA PICARDO S.A.I.C y F INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI Nº 205)", donde solicitaron a esta Comisión Nacional que se expida sobre la obligación o no de notificar la operación referida en los párrafos ut supra descriptos.
- Luego de sustanciarse las actuaciones referidas en el párrafo anterior, y posterior al análisis efectuado por esta Comisión Nacional, se aconsejó al ex Secretario de Comercio Interior, que la operación en cuestión encuadraba en los arts. 6 y 8 de la Ley 25.156, por lo que la misma debía ser notificada ante esta Comisión Nacional, lo que quedó receptado por este último en la Resolución SCI Nº 107/2011, de fecha 3 de agosto de 2011.
- Es importante aclarar, que en esta operación, la firma del boleto de compra venta se lleva a cabo el día 31 de marzo de de 2011 y que la consulta en cuestión, se inició en virtud del pedido de las partes a esta Comisión Nacional para que se expida al respecto en fecha 11 de abril de 2011, a su vez, la escritura traslativa de dominio fue firmada en fecha 31 de mayo de 2011, todo ello dentro de los plazos de ley. Con la notificación de la Resolución SCI N° 107/2011, que obliga a notificar la operación de concentración económica, en fecha 9 de agosto de 2011, la misma quedaba firme el día 24 de agosto de 2011. En fecha 15 de agosto de 2011, el apoderado de la firma QUALITY interpuso un recurso de reposición y de apelación en subsidio, pasando el mismo a despacho. El día 24 de agosto de 2011, y dentro del plazo establecido, el apoderado de la firma NOBLEZA, realizó la presentación y notificó la operación de concentración económica de acuerdo a lo resuelto en la Resolución SCI Nº 107/2011.
- 7. Habiendo QUALITY recurrido la Resolución referida anteriormente, con fecha 28 de octubre de 2011, El entonces Señor Secretario de la ex Secretaría de Comercio



Secretaría de Comercio



SECRETARIA LETRADA CIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Interior dictó la Resolución SCI Nº 142/2011, por la cual recházó el recurso de reposición interpuesto el día 15 de agosto de 2011 contra la Resolución SCI Nº 107/2011, y concedió con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto en la misma oportunidad, y se suspendía el plazo de una semana para la notificación de la operación de concentración económica en cuestión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto a. 1. Del Anexo de la Resolución Nº 26/06 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, lo que fue notificado a las partes en fecha 21 de noviembre de 2011.

- 8. Con fecha 24 de noviembre de 2011, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución SCI N° 142/2011, y se remitieron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para remitir las actuaciones al Tribunal de Alzada que considere pertinente.
- 9. El día 14 de diciembre de 2011, los apoderados del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizaron una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, se realizó el sorteo de la misma, y en fecha 15 de diciembre de 2011, se remitió la misma a la Sala B.
- Con fecha 10 de febrero de 2012, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, resolvió declarar erróneamente concedido el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, lo que fue notificado a las partes en fecha 15 de febrero de 2012, por lo que el apoderado de la firma QUALITY realizó la presentación del correspondiente Formulario F1 de Notificación de Operaciones de Concentración Económica en fecha 24 de febrero de 2012, todo ello dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 25.156.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA VENDEDORA

11. NOBLEZA es una empresa dedicada a la compra, elaboración y comercialización de tabaco, cigarrillos, y otros productos derivados del tabaco. Cuenta con una cartera diversificada compuesta por 12 marcas nacionales e internacionales y cerca de 40 versiones. Desarrolló una vasta red de distribución propia y cuenta con

OY-S01 409

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI

Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas Ministerio de Producción MINISTERIO DE PRODUCCIÓN





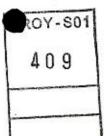
MARTIN SECRETARIA COMISIÓN NACIO TENCIA DE LA COM

Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa do la Competencia

> distribuidores exclusivos para abastecimiento y disponibilidad de dichas marcas en todo el territorio nacional.

LA EMPRESA COMPRADORA

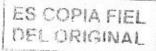
- 12. QUALITY es una empresa cuyas actividades desarrolladas en forma directa o indirecta, incluyen: a) Aporte, asociación o inversión de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y todas clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; b) La compra, venta, permuta, adquisición y/o transferencia por cualquier título oneroso, de inmuebles aptos para cualquier destino, sean urbanos o rurales, sitos en la República Argentina o en el exterior, y/o de sociedades que sean titulares de tales inmuebles, desarrollo, subdivisión (inclusive por el régimen de propiedad horizontal), urbanización, parcelamiento, organización, aprovechamiento, explotación, comercialización, y/o enajenación (inclusive por el régimen de la propiedad horizontal), bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada, incluyendo la compraventa, locación, arrendamiento, leasing, fideicomiso, concesión, contrato de hospedaje, contrato de garaje, cesión, contratos por los cuales se constituyan y/o transmitan derechos reales y/o derechos personales o creditorios, etc., de todo género de inmuebles, propios y/o de terceros, sean urbanos o rurales, sitos en la República Argentina o en el exterior; con las finalidades y/o destinos que, con sujeción a la normativa vigente, se estimare en cada caso más conveniente, tales como, a título meramente enunciativo, viviendas, oficinas comerciales y/o profesionales, locales comerciales y/o centros de comercialización a cualquier escala, explotación de establecimientos hoteleros, apart-hoteles, hosterías, tiempos compartido, shopping centers. "malls". galerías comerciales. garajes, cocheras, estacionamiento, loteos, countries, barrios cerrados, cementerios privados, centros deportivos, recreativos, turísticos y/o de esparcimientos.
- QUALITY no controla ninguna empresa y es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., la cuál posee el 50% del capital acgionario, siendo







Ministerio de Producción



TIN R. ATAEFE CRETARÍA LETRADA ON NACIONAL

DE LA COM

Tecretaria de Comercio Comissón Nacional de Defensa de la Competencia

de la firma EFESUL S.A. el porcentual restante.

- 14. La empresa EFESUL S.A. es una firma dedicada a realizar las siguientes actividades: INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, locación, arrendamiento, leasing y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales e incluso los comprendidos en la Ley N° 13.542, de Propiedad Horizontal; CONSTRUCTORA: Construcción, remodelación y refacción de los inmuebles comprendidos en el rubro inmobiliario, especialmente centros comerciales, galpones industriales, oficinas, viviendas, tiendas por departamentos, complejos gastronómicos, de entretenimientos y actividades similares; INVERSORA: Realizar inversiones tanto en sociedades comerciales como con personas físicas, con expresa exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieran el concurso del ahorro público; FIDUCIARIA: Intervenir como fiduciaria en fideicomisos de cualquier clase y tipo, en forma onerosa o gratuita.- Para las actividades que conduzcan al desarrollo de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto.
- 15. La firma IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. es una empresa de bienes raíces que se dedica directa o indirectamente, a través de subsidiarias, joint ventures y alianzas estratégicas, a la actividad inmobiliaria en la República Argentina. IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. tiene una diversificada gama de actividades, incluyendo: i) la adquisición, desarrollo y operación de edificios de oficina y otras propiedades de alquiler; ii) la adquisición, desarrollo y operación de centros comerciales; iii) la adquisición y desarrollo de inmuebles destinados a vivienda principalmente para su venta; iv) la adquisición y operación de hoteles de lujo; y v) la adquisición de reservas de tierra en zonas estratégicas como reserva para futuros desarrollos o para su venta.
- 16. Las empresas controladas y vinculadas por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. son las siguientes: i) PALERMO INVEST S.A.; ii) HOTELES ARGENTINOS S.A. iii) LLAO LLAO RESORTS S.A.; iv) RITELCO S.A.; v) INVERSORA BOLIVAR S.A.; vi) MANIBĮL S.A.; vii) PUERTO RETIRO S.A.; viii) CANTERAS NATAL CRESPO S.A.; IX) SHOPRING NEUQUEN S.A.; X)

OY-S01 409

ÈS COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MARTIN R. A EFE SECRETARÍA LETRADA COMISION ACCIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Secretaria de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A.; xi) E-COMMERCE LATINA S.A.; xii) TARSHOP S.A.; xiii) ARCOS DEL GOURMET S.A.; xiv) SHOPPING ALTO PALERMO S.A.; xv) FIBESA S.A.; xvi) CONIL S.A.; xvii) METROSHOP S.A.; xviii) NUEVAS FRONTERAS S.A.; xix) BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; xx) BANCO HIPOTECARIO S.A.; xxi) CYRSA:; xxii) SOLARES DE SANTA MARÍA S.A.; xxiii) PANAMERICAN MALL S.A.; xxiv) UNICITY S.A.; xxv) BAICOM NETWORKS S.A.

II. ENCUADRE JURÍDICO

- 17. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 20. El día 24 de agosto de 2011, el apoderado de NOBLEZA presentó el correspondiente Formulario F1 de notificaciones de operaciones de concentración económica.
- 21. Con fecha 12 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber al apoderado de NOBLEZA que: ..."Toda vez que la operación de concentración económica notificada en el Expediente de referencia tiene como antecedente el Expediente N° 01:0127331/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "QUALITY INVEST S.A. Y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.Y.F. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 205)", en la cual esta Comisión Nacional resolvió que la operación consultada

4 0 9





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



27

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

encuadraba en las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156 y por lo tanto debía ser notificada, y siendo que la firma QUALITY INVEST S.A. procedió a interponer un recurso de reposición con apelación en subsidio contra dicha resolución, hágase saber al presentante que hasta tanto quede firme la decisión final que recaiga sobre el recurso interpuesto por la firma mencionada y se presenten todas las partes notificadas a cumplir con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 25.156 (Conf. Resolución 40/01), no comenzarán a correr los plazos establecidos en el Artículo 13 de la mencionada norma...", lo que fue notificado a NOBLEZA en fecha 13 de septiembre de 2011.

- 22. El Jía 23 de febrero de 2012, los apoderados de la firma QUALITY realizaron una presentación, por la cual notificaron la operación de concentración económica, bajo el Expediente N° S01:0065401/2012 caratulado: QUALITY INVEST S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 984)" del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- 23. El día 24 de febrero de 2012, el apoderado de NOBLEZA realizó una presentación en la cual adhirió a la presentación realizada por la firma QUALITY, en fecha 23 de febrero de 2012.
- 24. El día 28 de febrero de 2012, el apoderado de la firma NOBLEZA, realizó una presentación ampliando la nota de adhesión a la presentación de la firma QUALITY de fecha 23 de febrero de 2012.
- Con fecha 15 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional ordenó agregar ambas presentaciones y tener presente lo allí manifestado.
- 26. Con fecha 12 de abril de 2012, esta Comisión Nacional, dictó la RESOLUCIÓN CNDC N° 20/2012, por la cual se resolvió en su artículo primero acumular como foja única el Expediente N° S01:0065401/2012, caratulado "QUALITY INVEST S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 984)" del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a este Expediente; y en su artículo tercero dispuso hacer saber a las firmas notificantes que deberían adecuar los Formularios F1 presentados a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDC/C (B.O. 22/02/01) y que hasta tanto dieran total cumplimiento

4 0 9



ALAN CONTRERAS SANTARELLI Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas Ministerio de Producción



Secretaría de Comercio



TOWNACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defonsa de la Competencia

al presente no comenzaría correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, lo que fue notificado a las partes en fecha 18 de abyil de 2012.

- 27. El día 19 de abril de 2012, el apoderado de la firmá NOBLEZA, realizó una presentación, solicitando se certifique por Secretaría Letrada una copia del poder acompañado, cuyo original se encuentra en el Expediente S01:0171436/2010, que tramita por ante esta Comisión Nacional.
- 28. Con fecha 25 de abril de 2012 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 19 de abril de 2012, y quedando suspendido el día 26 de abril de 2012, fecha en que se notificó el proveído indicado.
- 29. El día 27 de abril de 2012, los representantes de QUALITY, realizaron una presentación por la que ratifican la presentación por parte del representante de NOBLEZA de fecha 19 de abril de 2012, la cual fue agregada al visto, y se tuvo presente lo allí manifestado en fecha 9 de mayo de 2012.
- 30. El día 12 de junio de 2012, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 25 de abril de 2012, pasando la misma a despacho.
- 31. Con fecha 27 de julio de 2012, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 32. El día 11 de septiembre de 2012, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 27 de julio de 2012, pasando la misma a despacho.
- 33. Con fécha 12 de octubre de 2012, y habiendo analizado la presentación a

OY-S01 409





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MARTIN DA ALTE SECRETADIA LETRADA COMISIÓN NY CIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 34. El día 23 de noviembre de 2012, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de octubre de 2012, pasando la misma a despacho.
- 35. Con fecha 2 de enero de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 36. El dia 18 de febrero de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 2 de enero de 2013, pasando la misma a despacho.
- 37. Con fecha 26 de febrero de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 38. El día 1º de marzo de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 26 de febrero de 2012, pasando la misma a despacho.
- 39. Con fecha 30 de abril de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1 haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no

ÈS COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI Departamento de Despacho Dirección de Despacho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL MARTIN R. SECRETARIA LETRADA COMISIÓN NAZONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 40. El día 12 de junio de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 30 de abril de 2013, pasando la misma a despacho.
- 41. Con fecha 24 de julio de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 42. El día 3 de septiembre de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 24 de julio de 2013, pasando la misma a despacho.
- 43. Con fecha 8 de octubre de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 44. El día 21 de noviembre de 2013, los representantes de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de octubre de 2013, pasando la misma a despacho.
- 45. Con fecha 27 de diciembre de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 46. El día 13 de febrero de 2014, los apoderados de las partes notificantes solicitaron









Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

una prórroga de plazo, para dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, en fecha 27 de diciembre de 2013, la cual fue congedida por el término de ley en fecha 26 de febrero de 2014.

- 47. El día 31 de marzo de 2014, los apoderados de la firma QUALITY, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 27 de diciembre de 2013, pasando la misma a despacho.
- 48. Con fecha 9 de abril de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 49. El día 11 de abril de 2014, el apoderado de la firma NOBLEZA, realizó una presentación, dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 9 de abril de 2014, pasando la misma a despacho.
- 50. Con fecha 3 de junio de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 51. El día 18 de julio de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de junio de 2014, pasando la misma a despacho.
- 52. Con fecha 8 de septiembre de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, cóntinuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.





Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27

RETARIA LE

N NACIONAL DE DEFENSA

A COMPETENCIA

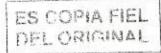
Comesión Nacional de Defensa de la Competencia

- 53. El día 22 de octubre de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de septiembre de 2014, pasando la misma a despacho.
- 54. Con fecha 16 de diciembre de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 55. El día 5 de febrero de 2015, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 16 de diciembre de 2014, pasando la misma a despacho.
- 56. Con fecha 7 de agosto de 2015, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado / se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 57. El día 21 de septiembre de 2015, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación, dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de agosto de 2015, pasando la misma a despacho.
- 58. Con fecha 25 de septiembre de 2015, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 59. El día 28 de septiembre de 2015, la apoderada de la firma QUALITY, realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 25 de agosto de 2615, pasando la misma a despacho.

4 0 9







MARTIN R. CAMPE SECRETARÍA LETRADA COLISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA BOMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defonsa de la Competencia

27

- 60. Con fecha 23 de noviembre de 2015, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 61. El día 11 de enero de 2016, la apoderada de la firma QUALITY, realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de noviembre de 2015, pasando la misma a despacho.
- 62. Habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación de fecha 11 de enero de 2016.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- 63. De acuerdo a la información suministrada por las notificantes IRSA es una empresa que tiene entre sus actividades el desarrollar emprendimientos inmobiliarios para su posterior venta o alquiler a terceros.
- 64. Al momento de notificarse la presente operación en el terreno que se transfiere mediante la misma ubicado en el Partido de General San Martin, Provincia de Buenos Aires, se encontraba un establecimiento industrial asignado a la producción de cigarrillos y oficinas de apoyo administrativo.
- 65. Luego de notificada la presente operación IRSA gestionó ante el citado Municipio la ampliación de usos posibles de dicho predio incluyendo centro comercial, entretenimientos, eventos, oficinas comerciales, estacionamientos y usos complementarios afines a los usos principales¹.
- 66. No obstante, la autorización gestionada no ha dado lugar, conforme lo indican las presentaciones de IRSA, al inicio de proyecto inmobiliario alguno. En tal sentido el

Según documentación incorporada al expediente los trámites para la autorización fueron iniciados mediante nota dirigida al Señor Intendente de la Municipalidad de San Martín el 1) de abril de 2012. En fecha 16/05/2012 dio su conformidad a lo sóligitado la Comisión de Estudia de Factibilidad del Municipio y en fecha 24/05/2012 la Secretaría de

ES COPIA

AN CONTRERAS SANTARELLI Departamento de Despacho Dirección de Despecho y Mesa de Entradas MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción

Secretaria de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





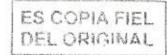
grupo adquirente informa que se encuentra en proceso de redefinición total del proyecto sin que se haya concretado una alternativa hasta el presente.

- 67. Atendiendo a esta última circunstancia la operación carecería de efectos horizontales en el partido de General San Martín por cuanto el grupo comprador informa poseer una cantidad de terrenos en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires sujetos, en cuanto a disponibilidad para desarrollos inmobiliarios, a otras reglamentaciones locales propias de cada jurisdicción.
- 68. Desde el punto de vista vertical si bien el contar con terrenos aptos para este tipo de emprendimientos es un insumo imprescindible, debe hacerse notar que el proceso de redefinición del proyecto no tiene fecha de finalización y lleva más de tres años.
- 69. En tal sentido la firma adquirente acredita en el expediente tener numerosos terrenos que se encontrarían en una situación similar en distintas zonas urbanas y rurales del país ya que no se les ha dado un uso económico específico, más allá del valor inmobiliario que posean. Según la información obrante en el expediente IRSA adquirió este tipo de terrenos desde el año 1994, otros en 1997 y en años sucesivos.
- 70. En definitiva los eventuales efectos verticales que podría generar la adquisición del terreno de NOBLEZA sólo se podrían analizar en función de los mercados aguas abajo que se vieran afectados, cosa que hasta el presente no es posible establecer dado el proceso de redefinición del proyecto inmobiliario en cuestión y la ausencia de acciones concretas para desarrollar la infraestructura de que se trate.
- 71. Adicionalmente cabe señalar la existencia de distintas zonas del Partido de General San Martín donde las regulaciones locales permiten desarrollar actividades económicas como las solicitadas por IRSA ante el municipio. Así lo consigna tanto el mapa con las distintas zonificaciones del Partido presentado por las notificantes² como la información complementaria suministrada por las mismas.
- 72. En segundo lugar puede señalarse que las gestiones reálizadas por IRSA ante el municipio de General San Martin para la ampliación de usos del predio objeto de la

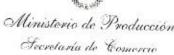
Obras y Servicios Públicos transformó en resolución lo dictaminado por la citada Comisión.











Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

presente operación es un mecanismo al cual en principio pueden acceder otras empresas que se desempeñen en el rubro de emprendimientos inmobiliarios.

- 73. Finalmente, desde el punto de vista horizontal, si bién la operación no genera efectos cabe señalar que en el caso de que se concretara un emprendimiento comercial tipo shopping center IRSA cuenta con la mayor parte de estos centros en zonas aledañas al predio que se transfiere mediante la presente operación.
- 74. No es posible evaluar a priori los efectos en la competencia que un emprendimiento de esa naturaleza generaría aunque sí dejar constancia que representaría un aumento de la oferta de tal formato comercial al mismo tiempo que un aumento de la concentración de dicha oferta por parte de IRSA, en este último caso con la particularidad de que no se produciría la desaparición de ningún competidor efectivo.
- 75. Sin perjuicio de las consideraciones desde el punto de vista horizontal y vertical hasta aquí realizadas a corto plazo el encuadramiento que mejor refleja la realidad económica de la presente operación es de conglomerado por extensión de mercado y no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

76. Habiendo analizado el Acuerdo celebrado entre las partes objeto de la presente operación no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

77. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

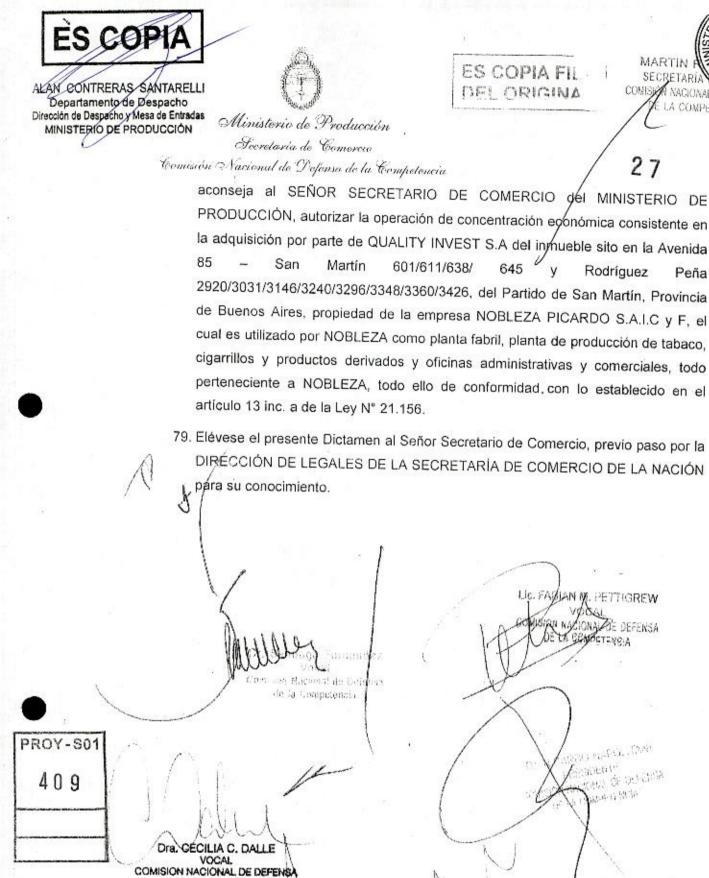
78. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

PROY-S01

409

Obrante a fojas/204 y 205 de las presentés actuaciones





DE LA COMPETENCIA

MARTIN I

SECRETARIA

NACIONAL (

LA COMPETENCIA